

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACORA (CALDAS), Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 484

RADICACION N° 175134089001-2020-00015-00

## I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., representada por el Dr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, en contra de la Sra. ZULMA GARZON.

## II. CONSIDERACIONES:

2.1 En decisión del 3 de febrero anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., representada por el Dr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, y en contra de la Sra. ZULMA GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$752.700.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el 22 de diciembre de 2019 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación a la Sra. GARZON, en los términos del artículo 289 y ss. del Código General del Proceso, concediéndosele un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones y por último reconociéndosele personería amplia y suficiente a la Dra. CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 Ahora bien, en proveído de octubre 13 de este año, se le concedió un término de treinta (30) días al Dr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, en calidad de representante legal de la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., para que hiciera los trámites correspondientes para efectuar la notificación del mandamiento de pago a la Sra. GARZON, so pena de decretarse el desistimiento tácito, quien dentro de dicho lapso guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 El artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, y se abstiene el despacho de condenar en costas ya que no se practicaron medidas previas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la EMPRESA AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P., representada por el Dr. LUIS FRANCISCO FLORIAN BARRERA, en contra de la Sra. ZULMA GARZON , por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: ORDENASE la devolución de copia de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme esta decisión archívese la actuación previa cancelación de su radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA**  
J u e z